

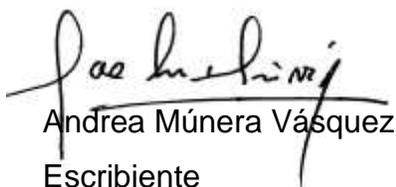


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Itagüí, 19 de agosto de 2022

CONSTANCIA:

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

  
Andrea Múnera Vásquez  
Escribiente

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01210-00

CONSIDERACIONES:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 10 expediente digital), se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el Art. 461 del C.G. del P.

Fecha : 19/08/2022 (dd/mm/aaaa)	REPUBLICA DE COLOMBIA  RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 05360400300220190121000 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)	
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en el presente juicio sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de la demandada al servicio de la empresa RECUPERAR S.A.S., sin necesidad de

oficiar pues no se evidencia respuesta de que dicha empresa haya tomado nota de la orden de embargo, además tampoco se evidencian retenciones de salario, tal como se acredita en la relación de depósitos judiciales que se pone en conocimiento en la presente providencia.

En virtud de lo anterior y por economía procesal, el Juzgado no se pronuncia respecto a los memoriales pendientes con fecha anterior a la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por HOGAR Y MODA SAS en contra de CLAUDIA YANCEL EUSE VÁSQUEZ en el cual NO se dictó auto que ordena seguir con la ejecución.

SEGUNDO: Levanta medida cautelar. No se oficia por lo enunciado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose del documento aportado como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, el cual deberá ser enviado al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) El desglose será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f703ae4ad1456454e102cc1cd509ecae8625c60ed8f369eec00854247fd9ef4**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**